

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**Sale**

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****CIRCULAR NUM. 227.**

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 23 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 14 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Aurelio Martinez, soltero, de la parroquia de San Juan, en Cudillero, para la Habana.

Don Bernardo Pelaez, soltero, de San Roman, en Piloña, para la Habana.

**CIRCULAR NUM. 228.**

A pesar de lo prevenido en la circular número 179, inserta en el Boletín oficial de 14 del mes próximo pasado, sobre la distribucion y pago de las cédulas de vecindad; se observa que aun hay bastantes alcaldes que no la han dado el debido cumplimiento; y en tal supuesto les dirijo este nuevo recuerdo contando que surtirá desde luego sus efectos, puesto que ya no son posibles mas dilaciones sin contraer responsabilidad. Oviedo 12 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 29 del presente mes á las doce de la mañana tendrá lugar en las consistoriales del Ayuntamiento de Siero la adjudicacion en pública subasta del afirmado de los tres primeros trozos del camino vecinal de dicha villa á Gijón.

El remate se hará separadamente para cada trozo, no admitiéndose postura que escenda del tipo del presupuesto cuyo importe se espresa á continuación.

Trozo primero de 738 metros lineales, 25,041 reales.

Trozo segundo de 775 id., 20,651.

Trozo tercero de 414 id., 10,213.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento citado para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Oviedo 12 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

**SECCION DE FOMENTO****Minas.**

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Rodrigo Campomanes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Paciencia», sita en terreno comun, término del Collado, parroquia de Morreda, concejo de Aller, lindante al N. prado de Juan Vazquez, S. tierra de José Mejido, E. terreno comun y O. Vega de Tejera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro y distante 15 metros de la pared del prado de Juan Vazquez y en direccion N. 60° E. 1100 metros, S. 60° O. 400, E. 30° N. 150 al O. 30° S. 150 y queda formado el rectángulo de tres pertenencias, y la 4.ª se pondrá paralelo á la primera por la parte S. O.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Menendez, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en terreno de don Francisco Argüelles, término de Vegadobos, parroquia de Mieres, concejo de Mieres; lindante al N. pertenencias Santa Paz y Juliana, S. Camilia, E. mina Esperanza, y O. la Camila y Santa Paz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo que forman las dos anteriores pertenencias, desde donde se medirán al S. 300 metros ó los que haya hasta empalmar con la Camila; desde este punto y formando un ángulo de 9 grados en direccion O. 500 metros con lo que quedará cerrado el perímetro de la primera pertenencia.

Para la segunda se partirá del mojon comun de las dos pertenencias, por el lado N. y se medirán en esta direccion 300 metros ó los que quepan hasta em-

palmar con las pertenencias de la Santa Paz; de dicho punto y en direccion N. E. 500 metros ó los que cojan con las citadas pertenencias, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 11 de Junio de 1862.—Narciso Zepedano.

**Audiencia territorial de Oviedo.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilmo. señor regente, la Real orden circular, que á la letra dice asi:

1.º. Señor: Por el Ministerio de la Gobernacion, en 20 de Julio del año próximo pasado, se dirigió á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden; circulada con la misma fecha á los Gobernadores de las provincias:

«El Consejo de Sanidad ha espuesto á este Ministerio en 26 de Junio último lo siguiente:—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuación se inserta:—Habiendo llamado la atencion de la Audiencia territorial de Madrid la premura y circunstancias con que se efectuó el embalamamiento de Doña Patrocinio Mateos y Mendo, ocurrido en la calle del Leon el 9 de Noviembre de 1859, ordenó la remision de testimonio al Gobierno de provincia para que pudiera ser apreciada la conducta de los facultativos que embalsamaron el referido cadáver.—El Gobernador pasó el expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad; cuya corporacion le evacuó, manifestando que no hallaba en la conducta de los citados profesores nada que no fuera ajustado y proponiendo ciertas reglas para la ejecucion de los embalsamamientos; pero advirtiendo al Gobernador que tales medidas deben ser



objeto de una soberana disposicion general, en que se establezca el orden mas conveniente respecto á embalsamamientos, elevó el espediente al Gobierno.—La Direccion general de Beneficencia y Sanidad le ha remitido, en fin, al Consejo, en 16 de Abril último, para que se sirva informar sobre el asunto lo que se le ofrezca y parezca.—Aun cuando esta Seccion ha comenzado á ocuparse en redactar un Reglamento que abraza todo lo relativo á cadáveres, su traslacion y depósito, su enterramiento y exhumacion, cementerios, etc., tan importante considera este asunto en los embalsamamientos, y tan completamente destituida de toda regla se halla en este particular nuestra legislacion, que juzga conveniente emitir desde luego el dictamen que al Consejo se pide, proponiéndose introducir oportunamente en aquel proyecto las disposiciones que el Gobierno se sirva adoptar en virtud de esta consulta.—Y no se ceñirá estrictamente la Seccion al punto determinado que la Direccion del ramo ha estimado consultarle, sino que propondrá de paso las precauciones que la administracion debe adoptar respecto á las autopsias, al modelamiento del rostro y torso despues de la muerte y á cualquiera otra operacion que pueda convertir en muerte verdadera y real una que lo sea tan solo aparente.—La falta de reglas en negocio de tanto interés, no hay duda que puede ocasionar gravísimos y lamentables abusos; no ya tan solo favoreciendo el crimen ú ocultando indiscretamente las huellas que facilitarían su persecucion, sino permitiendo además fatales omisiones ó imprudencias.—El embalsamamiento, la momificacion y la petrificacion (que podrá muy bien intentarse con mejor ó peor resultado) requieren por una parte, para ejecutarse, la mas completa certidumbre de la muerte; y esta es en ocasiones difícilísima de alcanzar, aun para los mas ilustrados y atentos profesores de Medicina. Despues, aun suponiendo trascurrido el tiempo que las leyes señalan para tener los cadáveres en depósito antes de darles sepultura, y bien comprobada la defuncion, necesita la administracion completa garantía de que las sustancias empleadas para el embalsamamiento, momificacion, etc., no ayudarán, por ser desconocidas al ejecutarle, á ocultar un envenenamiento, imposibilitando por lo tanto su descubrimiento si el veneno hallado por el análisis en un cadáver fuere debido á una intoxicacion criminal. De aquí resulta la necesidad de que la administracion se rodee de oportunas precauciones para permitir el embalsamamiento de los cadáveres.—Completamente ocioso fuera detenerse en este sitio á manifestar con estension los inconvenientes de las autopsias anticipadas y hechas sin las debidas formalidades, ni cómo pudieran tornarse en muerte real la aparente, si para modelar el rostro de un supuesto cadáver con cera, yeso ú otra materia se le cubriese por completo, impidiendo la lánguida y escasa respiracion que le

resta.—Al alcance se hallan todas estas cosas de cualquiera persona de buen sentido.—En virtud de las breves consideraciones que acaba la Seccion de emitir; y teniendo presente el informe de la Junta provincial de Sanidad de Madrid, que va unido al espediente, és de dictámen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno las siguientes reglas que deberán observarse para las autopsias que se ejecuten fuera de las facultades de Medicina y de los hospitales; para los embalsamamientos y cualquiera otra operacion dirigida á conservar incorruptos los cadáveres, y para modelar en fin el rostro y torso de las personas que se tienen por difuntas:

1.º No se permite ejecutar fuera de los hospitales y escuelas de Medicina y Cirujía, autopsia alguna ó apertura de cadáver hasta despues de haber trascurrido veinte y cuatro horas desde que ocurrió la defuncion.—Tampoco es lícito, hasta cumplirse el mismo plazo, hacer operacion alguna de embalsamamiento, momificacion, petrificacion ú otra cualquiera que tenga por objeto dar una larga conservacion á los cadáveres, si para ello se requiere atacar á la integridad de los tejidos orgánicos ó de los humores.—Queda prohibido á i mismo, durante el propio tiempo, modelar el rostro, cuello ó torso de los cadáveres por medio de yeso, ni otra materia alguna.

2.º Para proceder á cualquiera de estas operaciones se requiere:

1.º La peticion por escrito de la familia del difunto ó á lo menos del mas cercano pariente.

2.º Un certificado del Médico-Cirujano que le haya asistido durante su enfermedad última, en la cual deberá constar el nombre del difunto, su edad, estado, dolencia que ocasionó la defuncion, hora del fallecimiento y habitacion en que este ocurrió.

3.º La asistencia al acto del Subdelegado médico de Sanidad, quien comprobará la defuncion y autorizará la autopsia, embalsamamiento, etc., espresándolo así al pie de la peticion de los interesados.

3.º Tanto las autopsias como todas las operaciones dirigidas á conservar los cadáveres, se ejecutarán exclusivamente por profesores de Medicina ó de Cirujía, si bien podrán estos valerse como auxiliares de farmacéuticos destinados á preparar los líquidos que en el embalsamamiento se empleen, ó de las personas que estimaren necesarias.

4.º Se levantará en todos estos casos un acta, suscrita por el subdelegado médico, por el profesor ó profesores que hayan ejecutado la autopsia, embalsamamiento ú operacion destinada á conservar el cadáver y por dos testigos, en la cual habrá de constar, sobre lo mencionado en el certificado de defuncion, la hora en que se ha operado, el procedimiento seguido para el embalsamamiento, momificacion, etc., y la composicion de los líquidos inyectados en el cadáver ó empleados de cualquier otro modo para conservarle.

5.º El certificado de defuncion y el acta á que se refiere la regla anterior serán remitidos con un oficio por el Subdelegado de Sanidad al Alcalde correspondiente, para su conocimiento y para que los mande archivar.

6.º Al Subdelegado de Sanidad satisfarán los interesados á lo menos ciento veinte reales en calidad de honorarios, y á los disectores, embalsamadores ó modeladores lo que tuvieren estipulado ó proceda segun la legislacion ordinaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), resolver de acuerdo con el dictámen preinserto, de su Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para conocimiento de ese Tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.

Y S. S. I. en providencia de este dia, ha acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia y demás efectos oportunos. Oviedo 3 de Junio de 1862.—Por mandado de S. S. I., Lucas Fernandez, secretario.

**Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo.**

El dia 16 de Julio próximo se dará principio á los exámenes ordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior.

Los que deseen habilitarse para el indicado magisterio presentarán sus solicitudes en la secretaria de la mencionada Junta con tres dias de anticipacion por lo menos, y para su admision acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

1.º Fé de Bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

2.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos para maestro elemental y haber observado buena conducta moral y religiosa.

3.º Otra certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de haber terminado sus estudios; pero si se presentara á este exámen de revalida á la conclusion de pruebas de cursos, bastará la certificacion del Director de la escuela normal.

4.º El papel de reintegro correspondiente á la satisfaccion de los derechos del título á que se aspire.

5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Los que aspiren al exámen de maestros de escuela superior, presentarán

los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal.

Terminados los exámenes de los aspirantes á maestros tendrán lugar los de las maestras, cuyas interesadas presentarán su solicitud dirigida al señor presidente de dicha corporacion, acompañando igualmente fé de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta, otra que acredite el estado que tenga, algunos labores de costura y bordados por concluir, dos muestras de escritura de distinto tamaño para la clase de elementales y cuatro para superiores y el papel de reintegro, lo mismo que los maestros, por igual cantidad, segun la clase de título á que se aspire.

**Oposiciones.**

Ultimados los exámenes de que queda hecho mérito, se dará principio á los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas que á continuacion se espresan.

1.º La escuela elemental completa de niñas de la capital del partido judicial de Lena dotada con 2200 reales, anuales importe de las retribuciones y habitacion capaz para la maestra y su familia.

2.º La de igual clase y categoría de la capital del partido judicial de Llanes, dotada con igual sueldo y los mismos emolumentos que la anterior.

Las maestras que hallándose con las circunstancias legales deseen hacer oposicion á las mencionadas escuelas, presentarán sus solicitudes tres dias antes de terminar el plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuya instancia acompañarán los documentos que acrediten buena conducta moral y religiosa, título que poseen y hoja de méritos y servicios.

Oviedo y Junio 11 de 1862.—El presidente, Toaibio Rubio Campo.—Basilio Lopez, secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.



**Bienes de corporaciones civiles.**

**PROPIOS.**

Rústicas.—Menor cuantía.

*Partido de Laviana.*

Número 227 del inventario.—Una finca sita en Jullo, término de Caleao, concejo de Caso, de segunda calidad, que se fertiliza con aguas de un arroyo, procede de Propios, de dicho concejo, cerrada sobre sí y que llevan don Antonio García, don Santos y don Juan Antonio de Gonzalez: su estension es la de 108 áreas. Se ha tasado en 5,600 reales y capitalizado por la renta de 215, graduada por los peritos en 4,837 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 228 de idem.—Una heredad labradío titulada Valde la Canal, término de Caleao, de la misma procedencia, de primera calidad que lleva Manuel Calvo. Linda por O. y M. camino, N. José Traviesas, y P. Gonzalo Calvo. Su estension es la de 8 áreas. Se ha capitalizado por la renta de 44 reales graduada por los peritos en 990 y tasada en 1,030, tipo para la subasta.

Número 229 de idem.—Una finca de prado, en la Salguerina, eria de Villar, término de Caleao, de la misma procedencia, de segunda calidad y se riega con aguas pluviales, la lleva en arrendamiento don Toribio Durán y tiene una estension de 52 áreas produciendo tres carros de yerba. Linda por O. y N. Juan Patricio Calvo, M. Josefa Gonzalo y P. Josefa Calvo. Se ha tasado en 1,700 reales y capitalizado por la renta de 110, graduada por los peritos en 2,475 reales, tipo para la subasta.

Número 250 de idem.—Una heredad titulada la Reyna, en Caleao, de la misma procedencia, de tercera calidad, que llevan don Juan Gonzalez Traviesas y don José García. Linda por O. Agustin Calvo, M. los menores de Tomás de las Traviesas y N. y P. seve y camino. Su estension es la de 19 áreas y se ha tasado en 864 reales y capitalizado por la renta de 45, graduada por los peritos en 1,012 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

**INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.**

Número 275 del inventario.—Una heredad de prado sita en la Ranera, parroquia de Tanes, concejo de Caso, procedente de la Escuela de Prieres, que lleva don Manuel Martinez, de segunda calidad, que se fertiliza con agua de un arroyo. Linda por O. cony N. mas del llevador y M. y P. seve de abrojos y palizada. Su estension es de 8 dias de bueyes largos (103 áreas). Se ha tasado en 1,420 reales y capitalizado por la renta de 84, graduada por los peritos en 1890, tipo para la subasta.

Número 276 de idem.—Una heredad labradío, con un corral caído y una cabaña de monte, sitos en coto de Fresneo, tituladas Agua de Mayo, en Caleao, procedente de la Escuela de esta parroquia; la calidad de la heredad es de segunda y la construccion de los edificios de ter-

cera, y los llevan en arrendamiento don José de las Traviesas y don Juan Martinez. Linda la heredad por O. Manuela Gonzalez, M. camino, P. José de Coya, y N. un arroyo y los edificios, y estos por O., P. y M. camino, y N. Manuela Gonzalez. La estension de la heredad es de 2 dias de bueyes (25 áreas) y la de los edificios 4 metros cuadrados, conviniendo venderlos reunidos segun los peritos. Se han tasado en 1,708 reales y capitalizado por la renta de 70 reales graduada por los mismos en 1,875 reales, tipo para la subasta.

Número 277 de idem.—Una heredad de prado, sita en Llana Abierta, en Caleao, de la misma procedencia, de segunda calidad y secano, que lleva don José de las Traviesas. Linda por todos lados caminos y tiene de estension 21 áreas. Se ha capitalizado por la renta de 18 rs. graduada por los peritos en 405 y tasada en 410 reales, tipo para la subasta.

Número 278 de idem.—Una finca de prado, sita en Coto de Fresneo, en id., titulado Berril, de la misma procedencia, de tercera calidad y secano, que lleva en arrendamiento don José de las Traviesas. Linda por O. Jo é Cabeza, M. prado de la misma procedencia, y N. y P. Peña. Su estension es la de 26 áreas y se ha tasado en 336 reales y capitalizado por la renta de 16, graduada por los peritos en 360, tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que al pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan

en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana á cuya jurisdiccion pertenecen las fincas anunciadas.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 10 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

**Distrito universitario de Oviedo**

*Provincia de Leon.*

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.**

*Partido de Riaño.*

La de Burón, dotada con dos mil quinientos reales.

*Partido de Villafranca.*

La de Oencia, dotada con dos mil quinientos reales.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.**

*Partido de Astorga.*

La de Corporales, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

*Partido de la Bañeza.*

Las de Castrillo, Castrocontrigo, y Soto de la Vega, con la misma dotacion.

*Partido de Ponferrada.*

Las de Folgoso, Sigueya y Silvan, con la misma dotacion.

*Partido de Villafranca.*

Las de Quilos, Vega-Espizareda, y Camponareya, con la misma dotacion.

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.**

*Partido de Astorga.*

La de Quintanilla de Sollamas, dotada con quinientos reales.

Las de Busmadiago, Chano y Manzana, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Leon.*

Las de Cimanes del Tejar, San Miguel del Camino, Casasola, Fresno del Camino, Palazuelo, Villabona, Villafeliz, Santibañez, Gradefes, Villandayo, Rueda del Almirante, y Villaverde de Sandoval, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de la Bañeza.*

Las de Torneros, de Jamuz, Valle y Villamarin, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Murias de Paredes.*

Las de Villayuste, Cuevas, y Rabanal, con la misma dotacion.

*Partido de Ponferrada.*

Las de Rimor, y Ozuela, dotadas con trescientos sesenta reales.

La de Castrolinojo, dotada con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Riaño.*

Las de Armada, Orones, Rucayo, Sopena, Camposolillo, Utrero, La Puerta, y Anciles, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Sahagun.*

La de Galleguillos, dotada con mil y cien reales.

La de Valle de las casas, dotada con quinientos reales.

Las de Riosequillo, Cubillas de Rueda y San Cipriano, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Quintanilla, Villabre, Villaciedayo, Valdespino de Montañan, Villeza y Quintanilla de Rueda, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Valencia de don Juan.*

Las de Velillas de los Oteros, y Gigesos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de la Vecilla.*

La de Rabanal del Tejar, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Valdorra, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huergas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Naredo, Cerecedo, Barrio, Adrados, Candanedo, Santa Lucia, Vozmediana, y Voznuevo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Villafranca.*

La de Viariz y Villagroy, dotada con quinientos reales.

La de Carisedo, dotada con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y les retribuciones de los niños que puedan pagarlas.



Los aspirantes á las escuelas elementales, que tengan título de maestro; y los que lo sean á las incompletas que tengan dicho título ó la certificación de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 7 de Junio de 1862.—El rector, marqués de Zafra.

### Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública con fecha veinte y cuatro de Mayo próximo pasado me remite el siguiente edicto:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, Sección de las físicas, una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las universidades respectivas. Madrid veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—El director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 9 de junio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, marqués de Zafra.

El capitán general del departamento de marina del Ferrol y presidente de su Junta económica.

En virtud de la Real orden de diez y siete de Mayo último se saca á pública licitación, el repuesto de anclas, anclotes, cables de cadena, cadenas de aparejar y jarcias de alambre de hierro galvanizado que se necesitan en cada uno de los tres departamentos de Cádiz, Cartagena y éste conforme al pliego de condiciones que se insertan en las Gacetas de Madrid de cuatro y veintiocho de dicho mes y que están de manifiesto en la escribanía del infrascrito. Y para el remate que ha de tener efecto ante esta Junta económica, se ha

señalado el día treinta del corriente á la una de la tarde. Ferrol y Junio cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de diez de Mayo último se saca á público remate la adquisición de dos mil cuchillos de abordaje para el servicio de la marina conforme á los pliegos de condiciones insertos en las Gacetas de Madrid de cuatro y treinta de dicho mes, que estarán de manifiesto en la escribanía principal de este departamento en inteligencia que el remate ha de tener lugar ante esta Junta económica el día primero de Julio próximo á la una de la tarde. Ferrol seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente: En la ciudad de Oviedo á veintiseis días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito de menor cuantía sobre entrega del castañedo llamado de las Ballinas, seguido entre partes de la una don Francisco del Dago vecino de Vallobil, en el concejo de Parres, demandante, representado en este Superior Tribunal por el procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra los estrados del tribunal en rebeldía del demandado don Benito Sanchez vecino de Cangas de Onís; cuyos autos han venido ante nos en apelación, interpuesta por el demandante, de la sentencia que dictó el juez de primera instancia de Cangas de Onís en veinticuatro de Marzo último: habiendo sido ministro ponente el señor don Juan Criales en lugar del señor don Nicolás Casanova que lo era por turno y no asistió á la vista: observados los términos y trámites legales.

Vistos.

Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado don Benito Sanchez á que devuelva á don Francisco del Dago los mil seiscientos reales, que de este recibió por el castañedo de las Ballinas, indemnizándole además de los daños y perjuicios que se le irrogaron por no haberse llevado á efecto la venta, á

justa regulación de peritos, y en el sentido que se ha espresado en la aclaración de sentencia hecha por el inferior. Y mediante á que el Sanchez ha enagenado una finca que no era de su pertenencia, sáquese testimonio de la escritura del folio cinco, de la demanda, propuesta por Dago, contestación del Sanchez, y compulsas que obra desde el folio diez y ocho al veinticinco, y en su vista el juez proceda á lo que corresponda. Siendo de cuenta de don Benito Sanchez todas las costas ocasionadas en la primera instancia de este pleito, Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, devolviendo los autos al juez de primera instancia con certificación de ella, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, confirmando la sentencia del inferior en lo que con esta está conforme, y revocándola en la que no lo está.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hévía.—Juan Criales. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Don Francisco Izquierdo.

Don Menendo Valledor juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Hago saber á los que son también en esta provincia de Oviedo, y mas autoridades así civiles como militares, que en la tarde del día de la fecha se ha fugado de estas Cárceles el preso José Uria, natural y vecino del pueblo de Murias, parroquia de San Emiliano en el concejo de Allande; en cuya virtud acordé, en las diligencias que sobre este suceso estoy instruyendo, dirigirme á V. S. S. por medio de este exhorto á fin de que se sirvan practicar cuantas sean posibles para conseguir el arresto del José Uria, con cuyo objeto dispongo se inserten á continuación las señas que del mismo han podido tomarse, rogándoles que, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con la debida seguridad. Grandas de Salime cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Señas del fugado.

Estatura corta, y es un poco inclinado de hombros; de edad de veintiuno á veintidos años; cara redonda, color bajo; pelo negro; bestia calzon y chaqueta viejos y de sayal.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

La empresa de diligencias «La Union Asturiana», que con motivo de las ferias y las fiestas de Pascua habia aumentado los servicios de las líneas de Salas y Avilés, los vuelve á reducir desde el 15 del actual en la forma que los tenia antes establecidos y son en la siguiente.

#### LINEA DE SALAS.

Los días pares habrá dos carruages que saldrán de esta

Uno á las siete de la mañana, y Otro á la una de la tarde con la correspondencia pública.

Los días impares, saldrá solo uno de esta de nueve asientos á la una de la tarde con la correspondencia pública.

Saldrán de Salas los días impares dos carruages: uno con la correspondencia pública á las cinco y cuarto de la mañana y otro á las tres de la tarde

Los días pares saldrá uno solo á las cinco y cuarto de la mañana con la correspondencia pública.

#### LINEA DE AVILES.

Saldrá uno diario de esta á las cuatro de la tarde, y de Avilés para esta á las tres de la tarde.

Dentro de breves días se pondrá un servicio diario desde esta á Luanco.

### DILIGENCIAS LEONESAS.

El coche de esta empresa, que hará su expedición á LEON en 14 horas, admite viajeros para los puntos intermedios á los precios de tarifa, que son los siguientes:

	Reales.
Mieres. . . . .	21
La Pola. . . . .	36
Campomanes. . . . .	42
Puente los Fierros. . . . .	48
Pajares. . . . .	60
Villamanin. . . . .	72
La Pola de Gordon. . . . .	84
La Robla. . . . .	93
LEON. . . . .	120 reales.

Despacho de billetes, Cimadevilla, número 10 y en el local de la Administración de la empresa, calle de la Magdalena, número 32.

NOTA Sale todos los días pares del mes de Junio á las siete de la tarde.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Capellan del bergantín VICTORIA, de la matrícula de Gijón. Los aspirantes á ellas se entenderán con el armador del buque don Eugenio Lopez, vecino de dicha villa.

### TRASPORTES-MENSAGERIAS ACELERADAS DE MANUEL SOTILLO.

#### De Oviedo á Madrid en 5 días

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los días impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de transportes.

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

Imp. de Solís.